

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Sábado 15 de Febrero de 1958

No. 39

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado en la reunión extraordinaria Pág. 449

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del «Moto Club Nicaragua» 450
Jurados de Bluefields 453

SECCION JUDICIAL

Remates 453
Marcas de Fábrica 455
Citación 455
Sentencias de Divorcio 455
Citación de Procesados 456

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, en la reunión extraordinaria a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo número 324 de uno de Noviembre del corriente año, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Leonardo Somarriba, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Debayle, Delgadillo Cole, Lacayo Hurtado, López Irlas, Machado Sacasa, Rivers Delgadillo, y Sacasa.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veintidós Córdobas

(35.621.00), en el ramo de Fomento, para incrementar partidas del mismo Ministerio.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, quedando en consecuencia, aprobado en primer debate.

4.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de Nicaragua y el de los Estados Unidos de América, relativo al uso civil de la energía atómica.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en primer debate.

5.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad de Quince Mil Córdobas (15.000.00) en el ramo de Aduana.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado, a moción del Honorable Senador doctor Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. En consecuencia, esta iniciativa quedó aprobada definitivamente.

6.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad de Trece Mil Cincuenta Córdobas (13.050 00), en el ramo de Salubridad Pública.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

7.—No habiendo más asunto qué tratar, el Honorable Señor Presidente citó para ce-

lebrar la próxima sesión el día miércoles veintiuno del corriente, a la hora reglamentaria.

8.—Se levantó la sesión.

Lorenzo Guerrero
Presidente

Pablo Rener
Secretario

Leonardo Somarriba,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos del "Moto Club Nicaragua"

No. 439

El Presidente de la República,

Acuerda:—

Unico.— Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación «Moto Club Nicaragua», que literalmente dicen:

«El suscrito Secretario del Moto Club Nicaragua, Certifica: Que en el libro de actas y acuerdos de la Asamblea de Socios que lleva esta agrupación, se encuentra la que literalmente dice:—

«En la ciudad de Managua, D.N., en el local de la Voz de Nicaragua, a las ocho de la noche del día dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los señores Carlos Velázquez Palacios, joyero, casado; Obdulio Cárcamo Relazo, tapizador, casado; Humberto Herrera Morales, oficinista, casado; Hernaldo Núñez, contador público, casado; Ulises Campos, oficinista, casado; Róger León, ingeniero electricista; Miguel Castillo, oficinista, soltero; César Velázquez Palacios, joyero, casado; Pedro Pablo Dávila, mecánico, casado; René Escobar, oficinista, casado; Francisco Urbina, ebanista, casado; Gerald Leinc, ingeniero electricista, casado; Carlos Rostrán, ebanista, casado; Simeón Madrigal, mecánico, casado; Raúl Zeledón, oficinista, casado; Antonio Amaya Junior, locutor, soltero; Francisco Alegría, ebanista, casado; Oullthermo Canales, comerciante, casado; Agustín Fuentes, periodista, casado; Tomás Robles, agricultor, casado; Iván González, oficinista, casado; Jorge Rivas, oficinista, soltero; Daniel Campos, contador, soltero; José López, mecánico, soltero; Daniel Outiérrez, ingeniero agrónomo, casado; Francisco Salgado, mecánico, soltero; Aquiles Guerrero, comerciante, casado; Vinicio Escobar, profesor de cultura física, casado; Bayardo Madriz, oficinista, soltero. Todos mayores de edad y del domicilio de Managua, con el objeto de dar su aprobación a los Estatutos del «Moto Club de Nicaragua» se procedió a discutir artículo por

artículo, habiendo sido aprobado el texto de ellos tal como se exponen a continuación.

ESTATUTOS DEL «MOTO CLUB DE NICARAGUA»

Denominación y objeto

Arto. 1o.—La Asociación constituida en Acta de las ocho de la noche del diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, bajo la denominación de Moto Club Nicaragua, es una persona jurídica que se regirá por los presentes Estatutos. Su duración es ilimitada y su domicilio legal es la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, sin perjuicios de que pueda establecer filiales en otros Departamentos de la República.

Art. 2o.—El Moto Club Nicaragua es una entidad deportiva compuesta por miembros motociclistas, aficionados o profesionales, y tiene por finalidad proporcionar a sus miembros y familias, distracciones cultas y recreativas, fomentando eventos motociclisticos y excursiones dentro y fuera del país, cooperar con instituciones como el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Boys Scouts, etc., etc.

Las creencias religiosas u opiniones políticas de cualquier género serán completamente extrañas al objeto de este club; y en consecuencia, se prohíbe promover o sostener discusiones sobre tales temas. La infracción será penada como falta.

Art. 3o.—Hay dos clases de socios: Propietarios y Concurrentes, todos los cuales estarán sujetos a estos Estatutos, reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados. Será Presidente Honorario del Club el señor Presidente de la República, y socios honorarios aquellos que por su identificación con los postulados de la asociación así lo merezcan a juicio de la Junta Directiva; estos socios están exentos de contribuciones.

Art. 4o.—Los socios propietarios pagarán una cuota de entrada de Cincuenta Córdobas (C\$ 50.00) como valor de la acción. En caso de deceso de uno de ellos, sus herederos testamentarios o ab-intestato recibirán del Club una suma igual al valor que tuviera la cuota para socios Propietarios en el momento del fallecimiento. El socio Propietario gozará de voz y voto en las deliberaciones de las asambleas, siendo los únicos que pueden ocupar cargos en la Junta Directiva, siempre que estén solventes en sus cuotas de pago.

Art. 5o.—Los socios concurrentes pagarán como cuota de entrada la suma de quince córdobas (C\$ 15.00) como valor de la acción, los cuales no tendrán los mismos derechos y facultades de los socios propietarios, pero sí, gozarán de los mismos cuando hayan aportado la suma correspondiente.

Art. 6o.—La cuota de entrada de los socios pertenece desde su entrada a la Asociación, y no será devuelta.

Art. 7o.—Todos los socios pagarán una cuota mensual de Cinco Córdobas (\$5.00) excepto los que residieren fuera de la comprensión administrativa del Distrito Nacional, que pagarán Dos Córdobas y Cincuenta Centavos (\$2.50) mensuales. La cuota mensual deberá cubrirse en los primeros diez días de cada mes, por adelantado.

Art. 8o.—Para ser socio de esta Asociación se necesita:

- a) Ser mayor de edad, de buenas costumbres, tener afición al motociclismo o tener motocicleta, pero los menores de edad necesitarán autorización del padre o representante legal;
- b) Presentar solicitud por escrito a la Secretaría y estar suscrita por tres socios activos, y que la Junta Directiva, por unanimidad resuelva darle curso, y una vez admitida la solicitud se someterá a votación general de todos los asociados, y la mayoría absoluta de ellos será suficiente para declararlo admitido; y
- c) En caso de que una petición de ingreso no haya sido admitida, bien sea por la Directiva o en votación general, no podrá presentar nueva solicitud el interesado sino después de haber transcurrido un año.

Art. 9o.—El socio que no pague la cuota de entrada dentro de los diez días subsiguientes al que se le participe su admisión, se considerará que nunca ha pertenecido al Club y no podrá presentar nueva solicitud sino pasado dos meses de su anterior petición, y acompañando el valor de la cuota de entrada, el que le será devuelto en caso de rechazo. Serán suspendidos de sus derechos sociales y sin reclamo alguno los que se retrasaren en el pago de cuatro cuotas mensuales consecutivas.

Art. 10.—El socio que se ausentare del país por más de dos meses quedará exento durante la ausencia del pago de cuotas mensuales, pero si es socio Propietario, perderá sus derechos en caso de que no participe su viaje a la Secretaría, salvo fuerza mayor.

Art. 11.—Cualquier socio puede retirarse del Club debiendo participarlo a la Secretaría por escrito, y la Junta Directiva admitirá la renuncia si no hubiere cuenta alguna por pagar.

Art. 12.—La expulsión de un socio sólo podrá decretarse por un comité formado por los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva y una vez que ésta haya calificado de grave la falta cometida, Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva decidirán por mayoría de votos. La resolución de este comité se dará, previa

audiencia al socio infractor, y si fuere resuelta la expulsión, se le notificará al culpable, quien no podrá en lo sucesivo formar parte del Club.

Art. 13.—Los socios por su parte tienen derecho de reclamar el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos interior, y a hacer uso de la localidad del Club y sus enseres sin detrimento de ellos, y sujetos a las horas y demás reglamentos que se establezcan, pudiendo también introducir visitantes bajo su responsabilidad solidaria. El Moto Club Nicaragua no es responsable por accidentes directos o indirectos que sufra cualquiera de sus socios o visitantes.

Art. 14.—La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar las cuotas de ingresos para sus socios; las ordinarias y las extraordinarias. Las ordinarias serán cubiertas mensualmente, y las extraordinarias en el tanto y plazo que señale la Directiva.

Art. 15.—El más alto Cuerpo de esta Asociación es su Asamblea General, la cual se formará únicamente de los socios Propietarios, y se reunirá ordinariamente en los primeros quince días de Diciembre de cada año para elegir los miembros de la Junta Directiva que funcionará durante el año siguiente, a partir del primero de Enero. El presidente del Club hará la convocatoria con quince días de anticipación por lo menos, por medio de un aviso publicado en un diario local, y habrá quórum con la mayoría absoluta. Si no hubiere quórum se citará nuevamente y se formará quórum con cualquier número de socios que concurren. El voto de la Asamblea General será público, y en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto. Para la elección de la Junta Directiva, el voto será secreto.

Art. 16.—Para reformar los Estatutos total o parcialmente, es preciso celebrar reunión extraordinaria de socios y aprobar las enmiendas por mayoría absoluta de votos presentes, pero hasta después de dos años de estar en vigencia.

Art. 17.—El Club estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta de nueve miembros, mayores de edad, que funcionará organizada así: un presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. Únicamente los socios propietarios podrán ser electos para cargos de la Junta Directiva, los que serán gratuitos. La elección se hará en votación separada para cada funcionario, por mayoría absoluta de votos. El período de duración será de un año.

Art. 18.—La Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana, siendo necesaria la concurrencia de seis de sus miembros para formar quórum, y con la asistencia de sus demás asociados para dictar resolución.

Extraordinariamente se reunirá cuando el Presidente lo crea conveniente.

Art. 19.—El Presidente de la Directiva es Presidente del Club y Jefe de la Asociación. Llevará su representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma social de la Asociación, con las facultades de un mandatario generalísimo. En razón de estos privilegios, será el primero en cumplir los Estatutos y demás leyes sociales, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del Club.

Art. 20.—Además, son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones que presida;
- d) Poner el «páguese» a los documentos que deben ser cubiertos por la Tesorería; y
- e) Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda.

Art. 21.—Son deberes del Vice-Presidente: Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y en las absolutas por el resto del período. Solamente en caso de fallecimiento del Presidente, deberá hacerse nueva elección.

Art. 22.—Son deberes del Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de actas de los organismos del Club, autorizándolos junto con el Presidente;
- b) Redactar las Actas;
- c) Atender activamente a la correspondencia del Club y comunicar todas las resoluciones a quienes interese para su cumplimiento; y
- d) Llevar el registro de los socios con sus respectivas direcciones, así como el archivo general con el mayor orden.

Art. 23.—Son deberes del Tesorero:

- a) Guardar los fondos sociales y llevar los libros de contabilidad;
- b) Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un Banco local escogido por la Directiva, y hacer los pagos acordados mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o Vice-Presidente en su caso;
- c) Firmar los recibos por cuentas, primas o contribuciones que deban pagar con los socios, para cuyo efecto tendrá los libros o talonarios necesarios;
- d) Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva y un balance general cuando se le requiera por el Presidente; y

- e) Hacer entrega y rendir cuenta a la nueva Directiva, en los primeros diez días de Enero de su manejo de los fondos del Club, en el período que concluyó el 31 de Diciembre anterior.

Art. 24.—Son deberes del Fiscal:

- a) Recibir las quejas que presentan los socios y llevarlas a la Junta Directiva;
- b) Fiscalizar la parte económica del Club, pudiendo para ello inspeccionar los libros de contabilidad e informar sobre su labor a la Junta Directiva;
- c) Vigilar el orden y moralidad en las jiras culturales; y
- d) Presentar quejas e informes por escrito a la Junta Directiva sobre desorganización por parte de los socios en algún evento o comisión a su cargo.

Art. 25.—Cualquier refarma a estos Estatutos necesita la aprobación del Ejecutivo, quien podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna. En todo caso, el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los asociados, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 26.—Elevense al conocimiento del Supremo Gobierno para su debida aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Se comisiona al Secretario de la Junta Directiva para que libre las certificaciones correspondientes de la presente acta. Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos; y no habiendo más de que tratar se levantó la sesión después de leída esta acta que firmamos los presentes. Carlos Velásquez P., Obdulio Carcamo R., Humberto Herrera M.; H. Núñez; Ulises Campos; R. León; M. Castillo; César Velásquez P.; Pedro P. Dávila; R. Escobar; F. Urbina; Gerald Leinc; C. Rostrán; S. Madrigal; Raúl Zeledón; A. Amaya Junior; F. Alegría; G. Canales; A. Fuentes; Tomás Robles; Iván González; A. Granados; Pe. Duarte; J. Rivas; Daniel Campo; J. López; D. Gutiérrez; Franc. Salgado; A. Guerrero; Vinicio Escobar; B. Madriz.

«Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado, y para los efectos legales libro la presente certificación en la de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana de la mañana del veintiocho de

Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Humberto Herrera M., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Enero de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Alberto Argüello V.

Jurados de Bluefields

Para los fines consiguientes, me permito enviar a usted, lista de los Jurados que fueron desinsaculados el día de ayer, y los que responden a los nombres siguientes:

- 1.—Julio C. Valerio
- 2.—Eduardo Gutiérrez
- 3.—Eduardo Abea S.
- 4.—Juan Jureidini
- 5.—José María Rugama
- 6.—Alfonso West
- 7.—Alfredo Gómez
- 8.—Segundo Castillo
- 9.—Granville Wilshire
- 10.—Leonardo Tom
- 11.—Eliseo Pacheco
- 12.—Lilliam de Brautigam
- 13.—Fred Kirkland
- 14.—Horacio Jackson
- 15.—Ruperto Lipton W.
- 16.—Gerardo Zepeda
- 17.—Leo Gorden
- 18.—Andrew Wilson
- 19.—Geremías González
- 20.—Charles Mitchell
- 21.—James Bilanfante
- 22.—Julio Gómez
- 23.—Jorge Jureidini
- 24.—Saturnino Mairena
- 25.—Eliseo Ingram Castillo
- 26.—Francisco J. Silva
- 27.—Santiago Navas
- 28.—Nicolás Quillén
- 29.—Alejandro Torres
- 30.—Joe Carter
- 31.—Rodrigo Green
- 32.—Gustavo Meza
- 33.—Alejandro Chamorro
- 34.—Agustín Sandoval
- 35.—Rodolfo García S.
- 36.—Francisco Ow.
- 37.—Eustacio Pacheco
- 38.—Montemar Matus
- 39.—Amalia de Gómez
- 40.—Sara S. de Tijerino.

Quedan en la urna insaculados los jurados siguientes:

- 1.—Carlos Domínguez
- 2.—Enrique Torres
- 3.—Erasmus Tijerino
- 4.—Joseph Faster Downs
- 5.—Hubert Levy
- 6.—Salvador Novoa h.
- 7.—Elías Nelson
- 8.—Arquímides Fernández

- 9.—Harry Flashy
- 10.—Francisco Alemán
- 11.—Eudorio Tenorio
- 12.—Lucila de Bolaños
- 13.—Lupe Mena Solórzano
- 14.—Salvador Castrillo h.
- 15.—Rodolfo Gómez
- 16.—Victor Halsall
- 17.—Francisco Mendoza
- 18.—Frutos Carcache
- 19.—Eduardo Mairena
- 20.—Humberto Moisés Tablada.



SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14440—B/U Nº 515319—\$ 9.52

Diez mañana próximo veinte de Febrero año actual, subastaráse local este Juzgado, finca rústica ubicada Comarca de Paigua, jurisdicción Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ciento veinte hectáreas de extensión superficial, con cien manzanas de potreros de jaragua y pará; dos de chaguite, diez de caña de azúcar y dieciséis de café, con una casa de habitación forma de cañón de cuatro varas de largo por seis y media de ancho, con un corredor de cuatro varas de largo por cuatro de ancho, todo de dos pisos, forrada en tablas, techo de zinc y pisos de tambo. Limitado todo el inmueble: Oriente, Miguel Solano y Santiago Hernández; Occidente, Miguel Antonio López; Norte, Arnoldo Malespín y Sur, Teodoro Hernández.

Ejecuta: Miguel Antonio López Fajardo a Santiago Hernández Pérez.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Sria.

3 3

Nº 14439—B/U Nº 515319—\$ 9.32

Once antemeridianas del veinte de Febrero corriente, remataráse local este Juzgado, finca rústica ubicada Comarca El Platanar, jurisdicción Camoapa, este Departamento, contiene trescientas hectáreas de terreno, cercada en partes con alambre de púas y maderas rodadas, dividida en dos departamentos, treinta manzanas de potreros de zacate de guinea, jaragua y pará, una manzana de caña de azúcar, un trapiche de madera, dos manzanas de chaguite, resto en rastrojos y tacotales, limitada así: Oriente, Humberto Granja; Norte, Claudio Vanegas y Sur, Matías Masís y Telémaco López.

Ejecuta: Raúl Mena Marengo a Nazario Rivas.

Avalúo: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G.

Es conforme. Boaco, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Guzmán G., Srio.

3 3

Nº 14430—N/P

Seis de Marzo próximo venidero, remataráse al mejor postor en el local de esta Alcaldía, el siguiente lote de terreno, situado en Zona Nº 5 de Quasaca, de esta jurisdicción. A las nueve de la mañana lote «C» de ciento ochenta y seis hectáreas y cinco mil ciento treinta y nueve metros cuadrados de extensión superficial, lindante: Norte, terrenos propios de Reynaldo Rivera y terrenos nacionales poseídos por Cecilio Pérez, río de Quasaca de por

medio; Oriente, terrenos propios de James Haslam; Sur, terrenos nacionales poseídos por Luisa Cano y la Comunidad de Guasaca y Occidente, terrenos de Reynaldo Rivera.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Arauz Blandón.—J. J. Mairena, Srlo.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srlo.

3 3

No 14434—M/C

Tres tarde veinticuatro corriente, remataránse dos lotes terreno este Juzgado, el primero tres manzanas, linda: Oriente, Gran Cortés, Ruperto Mojica; Poniente, camino; Norte, Sur, Alberto Quadamuz; el segundo, tres manzanas, linda: Oriente, Ruperto Mojica; Poniente, camino; Norte, Dionisio Martínez; Sur, Alberto Quadamuz.

Valorados: Doscientos Córdoba.

Véndese: Ejecución Gran Cortés y Oporto, contra Ana Baltodano.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, ocho Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—P. Luna V.—Leonidas Saenz, Srlo.

3 3

No 14435—B/U No 515318—\$ 7.80

Once de la mañana del veintidos de los corrientes, se venderá al martillo en el local de este Juzgado, automóvil marca «Buick», modelo 1953, automático, color plomo, de cuatro puertas, chasis número uno-seis-nueve-cero-siete-dos-nueve-cuatro (16907294), motor del mismo número del chasis, de ocho cilindros, en mal estado.

Ejecución: Rodney Jackman, contra Alonso Acevedo Rodríguez.

Base de la ejecución: Diez Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Managua, Juzgado Primero Civil del Distrito, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Enmendado-lu-Vale.—Testado-su-no-Vale.—O. Carrasquilla.—C. Reyes O., Srlo.

3 3

No 14438—B/U No 515315—\$ 7.00

Diez mañana veintisiete Febrero, venderánse al martillo, local este Despacho, sierra sin fin marca «Delta» 1/2 h.p., tipo 05061; y sierra circular de mesa modelo 32A con motor eléctrico un caballo, marca Newman, virtud ejecución Luis Alberto Gutiérrez contra José Luis Vega y Berta de Vega.

Base: Setecientos Cincuenta Córdoba.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, doce de Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes O., Srlo.

Es conforme.—C. Reyes O., Srlo.

3 3

No 14456—B/U No 495692—\$ 2.22

Tres tarde quince corriente remataránse esta oficina finca rústica Nandamo: Oriente, Domingo Norori; Poniente, Juana Gaitán; Norte, Liberato Oarcía; Sur, María Carranza.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, seis Febrero mil novecientos cincuentiocho.—V. Velásquez, Srlo.

1

No 14477—B/U No 515320—\$ 7.00

Cuatro tarde, diecinueve Febrero corriente, local casa número 1.704 en calle 15 de Septiembre, venderánse martillo seis sillones, un sofá juego muebles sala, y una refrigeradora «De Luxe».

Ejecución: Gabriela Chávez de Delgadillo contra Rosa E. Muñiz.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, siete de Febrero de mil nove-

cientos cincuenta y ocho. A las cuatro de la tarde.—Francisco H. Borgen, Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—Thelma Sánchez O., Srlo.

3 1

No 14478—B/U No 515325—\$ 7.00

Once mañana veinticinco corriente, esta autoridad en el despacho venderánse martillo Cien Acciones «Aceitera Corona, Sociedad Anónima». Certificado acciones 72, comprendidas numeración de 4.785 a 4.884 inclusive.

Ejecución sentencia: Joaquina Cuadra Chamorro vs. José Ignacio González fiador-depositario «José Ignacio González y Anita Lilliana Porras de Loy, Compañía Limitada».

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, catorce Febrero mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.—O. Carrasquilla, Juez.—C. Pallais S., Srlo.

3 1

No 14455—B/U No 485314—\$ 7.40

Once mañana dieciocho corriente mes subastaráse este Juzgado dos fincas situadas Nancimi, jurisdicción Tola; a) cuatro manzanas, limitada: Oriente, Cirilaco Cortés; Poniente, Julio Gutiérrez; Norte, herederos Catalino Mora y terrenos Juan Bustos; Sur, Norberto Noguera; b) doscientas varas frente fondo correspondiente Lindero Teodoro Bustos, limitada: Poniente, Diego Santiago Ruiz; Norte, Palma de Obando; Oriente, Teodoro Bustos Bustos, Sur, Manuel Bustos.

Ejecución Juana Aviles contra Martín Gutiérrez. Base: tres mil cien Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Molises S. Cole, Srlo.

3 1

No. 14460—BU/ No. 496260—\$ 5.64

Once mañana, dieciocho corriente, local despacho, remataránse predio rústico esta jurisdicción, cuatro manzanas, lindante: Oriente Sur, Luis Rojas; Poniente, Norte señoritas Asenjo.

Valorado: Trescientos Córdoba.

Ejecución: Abraham Campos, contra Francisco Aragón.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, uno Febrero mil novecientos cincuentiocho.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srlo.

3 1

No 14468—B/U No 454589—\$ 7.12

Diez mañana miércoles diez y nueve Febrero corriente año, venderánse al martillo Jeep Land-Rover, color plomo, modelo 1952, motor No 216269, Chasis No 16131524, de siete pasajeros.

Ejecución de Romelia Sarantes de Ortiz contra José Ramón Bellofrín.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

No 14473—B/U No 481045—\$ 7.20

Diez de la mañana, tres de Marzo corriente año, subastaráse mejor postor, Local este Juzgado, una camioneta marca «Willys», C-5219, Chasis No 151, motor No B-13585, Modelo 473-4VD; color gris y un bus marca «Fargo», Placa No 2175, motor No 1137-27396.

Ejecución: Santos Fecundo Alfaro.

Contra: Genaro Almendarez

Base Subasta: Seis Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Somoto, Febrero diez de mil novecientos cincuentiocho.—Gilb. Caldera Rudez. Ma T. Ponce R., Srlo.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Srlo.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No 14334—B/U No 515275—\$ 8.00

Compañía Cigarrera y de Industrial (Mombacho), Sociedad Anónima, mediante apoderado señor José Sánchez García, negociante y de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

SUPER EXQUISITOS

Para: Productos de Tabaco en todas sus formas, particularmente Cigarros Cigarrillos, Tabaco picado para fumar, Tabaco para Mascar, Cigarrillos con filtro, con Boquilla de Corcho, Clase 20.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieciséis días del mes de Enero mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 1

No 14326—B/U No 515258—\$ 7.00

Frank W. Horner Limited, de Montreal, Canadá mediante apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, mayor de edad, casado, comerciante, Ingles y de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

MASCOL

Para, Un producto farmacéutico, exclusivamente, para el tratamiento de la oxiuriasis.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 14335—B/U No 515274 \$ 22.00

Ramón Prego, mayor de edad, casado, industrial y del domicilio, de la ciudad de Granada, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:



Para: Licores Alcoholicos, Clase, 52.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 14436—B/U No 515317.—\$ 7.00

American Viscose Corporation, de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Doctor Ariel Montalván Paniagua, de este domicilio solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

AVISCO

Para: Materias Flexibles Transparentes, Incluyendo Celofán, Plásticos, Hojas de Celulosa Regenerada, Eteres o Eteres de Celulosa Regenerada y Materias Similares (Clase 1).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 14369—B/U No 515289—\$ 7.00

Mc Neil Laboratories, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Carlos Callejas Morlera, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

PARAFLEX

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos de toda Clase, (Clase 9) y en especial un producto Antirreumático y espasmolítico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintisiete de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 14370—B/U No 515289—\$ 7.00

Mc Neil Laboratories, Incorporated., de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Doctor Carlos Callejas Moreira, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

FLEXILON

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos de toda Clase (Clase 9), y en especial un Producto Antirreumático y Espasmolítico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 14371—B/U No 515289—\$ 7.00

Mc Neil Laboratories, Incorporated., de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Doctor Carlos Callejas Moreira de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

TYLENOL

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos de toda Clase (Clase 9), y en especial un Analgesico Antipiretico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintisiete de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

CITACION

No 14425—B/U No 515314—\$ 7.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de «Nicaragua Sugar Estates, Ltd.», cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General, que de conformidad con la escritura social y los estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día veintiocho del mes de Febrero en curso, en el local de las oficinas de la Empresa, situado en la Primera Calle Sur, de esta ciudad de Granada.

Granada, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho,

Dionisio Cuadra Benard,
Secretario.

3 3

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No. 14278—B/U No. 434840 \$ 7.30

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.
León, las once de la mañana del seis de Sep.

tiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistas las presentes diligencias de Divorcio Voluntario.—Resulta:

Considerando:

Por Tanto:

De conformidad con los artículos citados y 175 y sig. C., 424, 436 y 1518 y sig. Pr., 90 inc. 1°. L. O. T., los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Hildebrando Cerrato y doña María Elsa Herdocia, a las ocho y media de la noche del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Juez Segundo Local Civil de esta ciudad, e inscrito bajo el Número 42, folios 34 y 35 del Tomo 2°. del Libro de Matrimonios del corriente año. 2°.—No se decretan pensiones entre los cónyuges por haberlo ellos convenido así. 3°.—Publíquese esta resolución en La Gaceta, Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Personas de este Departamento, y en el del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, anotándose al margen de la partida de Matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta sentencia, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—O. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B.—Srio.

León, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

1

No. 14391 B/U No. 495172 ₡ 5.67

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y cuarenticinco minutos de la mañana.

Por tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los arts. 424, 436 y 446, Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Godofredo Fernández y Olfanía Pérez. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fán Téllez Lacallo.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Ooussen. Srio.

1

CITACION DE PROCESADO No. 14

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alberto García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en Francisco Ramos, quien fue mayor de edad, agricultor, casado y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Rodrigo Hernández V.—Ernesto Madriz, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre. . ₡ 15.00
Número retrasado . 0.30 Por semestre. . 25.00
Por mes 5.00 Por año 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.